



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA





© Gobierno de Chalco, 2025-2027

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Calle Nezahualcóyotl, esquina Octavio Paz,

Col. Casco de San Juan,

Chalco, Estado de México, C.P. 56600

Tel. 597 2 84 50

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Junio 2025

Segunda Edición

Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal

José Gerardo Hernández Carmona
Síndico Municipal

Lizbeth Luna Galicia
Primera Regiduría

Francisco Javier Landa De Jesús
Segunda Regiduría

María del Rosario Espejel Hernandez
Tercera Regiduría

Jesús Hilario Salgado Rosas
Cuarta Regiduría

Alma Castro Arellano
Quinta Regiduría

Christian Jesús Castillo Grimaldo
Sexta Regiduría

Alison Pamelali Rangel de la Rosa
Séptima Regiduría

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Octava Regiduría

Francisco Leonardo Falcón Leyte
Novena Regiduría

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

	Pág.
I. PRESENTACIÓN	5
II. ANTECEDENTES	6
III. MARCO JURÍDICO	7
IV. MISIÓN	8
V. VISIÓN	8
VI. OBJETIVO GENERAL	8
VII. ATRIBUCIONES	9
VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA	24
IX. ORGANIGRAMA	24
X. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	25
1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	25
1.1. Departamento de Profesionalización Policial	27
XI. DIRECTORIO INTERNO	30
XII. GLOSARIO	31
XIII. HOJA DE VALIDACIÓN	33
XIV. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	34



I. PRESENTACIÓN

Dentro del marco de la Gestión Pública Municipal moderna y de calidad es preciso implementar prácticas innovadoras, derivadas de la permanente revisión y actualización de los documentos para el desarrollo institucional, que permitan mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los trámites y servicios gubernamentales.

Los **Manuales de Organización** son documentos técnicos y normativos que describen la estructura, funcionamiento y atribuciones de una Dependencia Administrativa. Este documento se basa en los principios de buen gobierno, buscando consolidar un modelo de administración que fomente la responsabilidad, la innovación y la mejora continua en la gestión y servicio a la comunidad.

También, es un instrumento dinámico que podrá actualizarse conforme a los cambios estructurales, normativos o estratégicos que surjan en la administración pública municipal, efectuando para ello su revisión con la frecuencia que la realidad institucional lo demande.

Es así como a continuación se presenta el Manual de Organización de la **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública** del Gobierno de Chalco 2025-2027, que tiene el propósito de establecer de manera clara y precisa la estructura organizativa, atribuciones, funciones, responsabilidades y relaciones jerárquicas de las áreas que la conforman. Este documento constituye una herramienta fundamental para el adecuado funcionamiento de esta Dependencia Administrativa, evitando la duplicidad de funciones y optimizando los recursos humanos y materiales, mejorando la eficiencia operativa y garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Chalco 2025-2027.

Con este documento, el Gobierno de Chalco 2025-2027 reafirma su compromiso con una administración moderna, eficaz y orientada al servicio de los Chalquenses.



II. ANTECEDENTES

Con la emisión del decreto en el año 2016 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México. se contempla la integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública y como parte integrante de este, al Consejo Estatal, así como los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

Por tal motivo, en el mismo año, se crea la figura del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, otorgándole de manera específica la facultad de coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales, vinculadas al tema en los aspectos normativos, de planeación evaluación y presupuestales que hacen posible la prestación del servicio de seguridad pública a nivel municipal.

Es así como en el mismo año se crea la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Chalco, la cual no ha tenido cambios en su denominación, permaneciendo así hasta la fecha.



III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México por el que se expiden los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Bando Municipal de Chalco vigente.



IV. MISIÓN

Somos una Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco que garantiza en el Municipio la correcta coordinación de labores en materia de Seguridad Pública, coadyuvando como enlace ante el Gobierno Federal, Estatal y las instancias internas de la Administración Pública Municipal trabajando con transparencia, eficiencia y eficacia para el fortalecimiento interno del servicio de Seguridad Pública y el bienestar de la sociedad Chalquense.

V. VISIÓN

Ser una Dependencia Administrativa que coordine la correcta aplicación de los recursos, promueva las acciones de profesionalización y certificación aplicadas al personal operativo para incrementar la eficacia y eficiencia en la prestación de la seguridad pública.

VI. OBJETIVO GENERAL

Prevalecer las labores de certificación y profesionalización del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, promoviendo los aspectos administrativos y de planeación en coadyuvancia con las instancias Federales y Estatales; así como la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos de Seguridad Pública.



VII. ATRIBUCIONES

Ley de Seguridad del Estado de México

Título III

Del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Capítulo Cuarto

De los Consejos Regionales de Seguridad Pública

Sección Tercera

Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 58 Bis. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 58 Ter. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 58 Quáter. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer



los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia; y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 58 Quinquies. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos



- obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
 - XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;



- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO POLICIAL
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS BASES DE LA CARRERA POLICIAL



Artículo 140.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 141.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la doctrina policial civil y la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 142.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, se considerará al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. II. Inspectores;
- III. III. Oficiales; y
- IV. IV. Escala Básica.

En el caso de las Instituciones Policiales de los Municipios la integración de las categorías y jerarquías serán de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 143.- En las Instituciones Policiales las categorías previstas en el artículo anterior serán:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;



- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

En las Instituciones Policiales de los Municipios, se considerarán las categorías antes referidas según su estructura y las necesidades del servicio.

Artículo 144.- Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en los protocolos respectivos. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 145.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Instituciones Policiales será definida y establecida en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 146.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, los titulares de las Instituciones Policiales tanto del Estado como de los Municipios, deberán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 147.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos



obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a las mismas, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General y esta Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente; y
- XI. Los titulares de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, respectivamente, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 148.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante



llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 149.- Los titulares de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, respectivamente, podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.

Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el que se expiden Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

Capítulo Tercero

De Los Consejos Municipales de Seguridad Pública

Artículo 29. Los consejos municipales de seguridad pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los programas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda.
- IV. Elaborar propuestas de reformas al Bando Municipal y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.



- V. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales.
- VI. Aprobar en los primeros treinta días naturales de cada año, su Programa Municipal de Seguridad, el cual será integrado o elaborado por el Secretario Técnico en coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal y presentado en sesión de Consejo Municipal por el Presidente del Consejo.
- VII. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados, así como la implementación de estrategias para prevenir y combatir incendios forestales.
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la solicitud a la Secretaría de Seguridad para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- IX. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que por las características de los municipios se integren.
- X. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XI. Establecer un Sistema de Reconocimiento al Mérito Policial de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Establecer una estrategia de difusión sobre los acuerdos tomados por el pleno, así como de su cumplimiento y resultados logrados, siempre y cuando la información utilizada no se considere reservada o de carácter confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables.



XIII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales.

Artículo 30. El Consejo Municipal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias exitosas para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana. Dicha participación será con carácter honorífico, con voz, pero sin voto.

Artículo 31. El Consejo Municipal contará con las siguientes comisiones de trabajo, para el estudio de los asuntos relacionados con su objeto y funciones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.

Las comisiones presentarán sus trabajos y avances en las Sesiones del Consejo Municipal, siendo el Presidente de la Comisión o el Secretario, quien comparezca ante ellas a realizar la exposición respectiva, proporcionando al Secretario Técnico la información necesaria para dar cumplimiento a dicho informe, en un término que no exceda de cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 32. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará conforme lo establecido en la Sección Sexta, artículos 31 al 37 del Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la



Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

Artículo 33. La Comisión de Planeación y Evaluación, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Contralor Interno Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Técnico.
- III. Cuatro integrantes que serán, el Síndico Municipal o el Primer Síndico en su caso, el Comisario o Director de Seguridad Pública del Municipio y un Representante del Secretariado Ejecutivo, Tesorero.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

El objetivo de esta comisión será dar seguimiento y evaluar los resultados y avances de los programas municipales que se derivan de este Consejo, así como el ejercicio de los fondos y subsidios de procedencia federal y estatal. En esta comisión se pretende desarrollar medidas para el cumplimiento tanto de los programas, recursos y acuerdos que se generen en las sesiones de Consejo Municipal e Intermunicipal.

Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los resultados y/o avances del Programa Municipal de Seguridad y presentar ante el pleno del Consejo Municipal sus observaciones.
- II. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos de procedencia federal, estatal o municipal, destinados por el municipio a la seguridad pública, la prevención de la violencia y la delincuencia y presentar ante el pleno del Consejo Municipal sus observaciones.
- III. Proponer al Consejo Municipal la implementación de otras medidas de evaluación y control.
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Municipal, y de los que derivan del Consejo Estatal e Intermunicipal.
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal sus actividades
- VI. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Consejo Municipal, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

Artículo 34. La Comisión Estratégica de Seguridad Pública, se integrará por:



- I. Un Presidente, que será el Vicepresidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Comisario o Director de Seguridad Pública del Municipio.
- III. Tres integrantes que serán el Secretario Técnico, un Representante del Secretariado Ejecutivo y el Director de Gobernación Municipal o cargo similar.
- IV. Los siguientes invitados permanentes:
 - a) Representante de la Secretaría.
 - b) Representante de la Policía Federal.
 - c) Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d) Representante de la Secretaría de la Marina.
 - e) Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - f) Representante de la Procuraduría General de la República.
 - g) El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Esta Comisión tendrá por objetivo atender y solucionar temas específicos que atenten contra la seguridad de los ciudadanos. Cabe mencionar, que esta comisión trabajará de forma discrecional.

La Comisión Estratégica de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Tratar temáticas o situaciones consideradas con carácter reservado o confidencial para el combate de los delitos.
- II. Proponer el Programa Municipal de Seguridad.
- III. Proponer operativos al Consejo Municipal.
- IV. Proponer y aplicar programas de cooperación en materia de seguridad pública.
- V. Proponer políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se integrará y funcionará conforme lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Sexto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 36. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el



Título Séptimo, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México y en términos de los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México

Artículo 31. Los municipios deberán integrar una Comisión Municipal para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social. La Comisión Municipal, a través de su Secretario Técnico, reportará trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 32. La Comisión Municipal tendrá por objeto:

- I. Recabar información ciudadana sobre problemáticas sociales que detonan actos violentos y/o delictivos.
- II. Realizar diagnósticos participativos focalizados para conocer la problemática que presenten las localidades del municipio.
- III. Difundir las acciones derivadas de la ejecución de los programas Nacional, Estatal y Municipal.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las acciones implementadas en materia de prevención social.
- V. Realizar sesiones trimestrales para tratar asuntos relacionados a la prevención social, en las cuales se deberán elaborar actas de acuerdos y en las sesiones subsecuentes se deberá reportar el avance o cumplimiento de los mismos.
- VI. Promover la integración de los comités de participación en el Municipio.

Artículo 33. La Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de: a. Educación. b. Desarrollo Social. c. Salud. d. Obras Públicas. e. Seguridad Pública. f. Cultura. g. Deporte. h. Juventud. i. El Sistema Municipal DIF. j. Instituto de la Mujer. k. Representante de la sociedad civil organizada Los



integrantes de la Comisión Municipal designará a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico. Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión Municipal deberá: I. Recibir capacitación en materia de Prevención Social. II. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal correspondiente, el cual deberá ser remitido al Centro Estatal.

Artículo 35. El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal.
- III. Presentar a la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley.
- V. Dirigir los debates de la Comisión Municipal.
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VII. Someter a la aprobación de la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes de la Comisión Municipal la convocatoria y el orden del día de cada sesión,



- anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes de la Comisión Municipal los acuerdos que tomen.
 - IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de la Comisión Municipal.
 - V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
 - VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
 - VII. Recabar las votaciones.
 - VIII. Formular y remitir los acuerdos que tomen la Comisión Municipal bajo su firma y la del Presidente.
 - IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal.
 - X. Dar lectura el orden del día y el acta de la sesión anterior.
 - XI. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
 - XII. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
 - XIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
 - XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

1.1 Departamento de Profesionalización Policial

IX. ORGANIGRAMA

**SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DEPARTAMENTO DE
PROFESIONALIZACIÓN
POLICIAL**



X. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Objetivo:

Establecer coordinación las áreas administrativas de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo las acciones obligatorias para cumplir cabalmente con el Derecho Humano a la Seguridad Pública, implementando políticas públicas de Participación Ciudadana, integrando y priorizando la capacitación y profesionalización del personal operativo, y así, mejorar la percepción de seguridad ya que incrementaría la confianza de los habitantes en la seguridad pública; garantizando un entorno seguro.

Funciones:

1. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
2. Elaborar las actas de las sesiones;
3. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
4. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
5. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
6. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;



7. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
8. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
9. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
10. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad, Comisión de Honor y Justicia. y Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
11. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
12. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
13. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;



14. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
15. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
16. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
17. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
18. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
19. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
20. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
21. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

1.1 Departamento de Profesionalización Policial

Objetivo:

Coordinar, supervisar y promover la formación, capacitación y desarrollo profesional continuo del personal policial, con el fin de mejorar su



desempeño, fortalecer su ética profesional y garantizar un servicio de seguridad pública eficiente, confiable y apegado a los derechos humanos.

Funciones:

- 1 Coadyuvar para realizar las gestiones necesarias para cumplir con la totalidad de capacitación y profesionalización de los elementos operativos.
- 2 Realizar el informe para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos de la Secretaría Técnica;
- 3 Proyectar los trámites relacionados con el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- 4 Proveer de la información a la Secretaría Técnica para que sea el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- 5 Analizar y capturar la información que se otorga al Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- 6 Analizar y capturar la información que se otorga a la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- 7 Auxiliar al enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;



- 8 Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- 9 Asesorar a la Secretaría Técnica, que funge como enlace ante la Universidad, así mismo, coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- 10 Proyectar estrategias para informar a la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- 11 Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- 12 Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.



XI. DIRECTORIO INTERNO

Anayely Susana de la Cruz Jiménez
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

**Mauricio Alejandro Flores Santana
Jefe de Departamento de Profesionalización Policial

(**) Servidor (a) Público (a) que funge como Responsable del Área Administrativa Interna.



XII. GLOSARIO

Acuerdos: A las resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Área (s) administrativa (s) interna (s): A las que se le confieren funciones específicas en el Manual de Organización.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio. Está integrado por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y los Regidores, quienes son electos por votación popular.

Bando Municipal: Al documento de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, el cual tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes.

Certificación: A la acreditación de evaluaciones periódicas diversas ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Dependencia (s) Administrativa (s): A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Gobierno de Chalco: A la Administración Pública Municipal de Chalco 2025-2027.

Manual de Organización: Al documento administrativo que brinda, en forma ordenada y sistemática, información de diversa índole para la operación de una dependencia administrativa: atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones.

Objetivo: A la expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específico, a través de determinadas acciones.

Profesionalización: A las capacidades y aptitudes adquiridas y desarrolladas en la carrera policial para mejorar la percepción de



seguridad y así dar un mejor servicio a la ciudadanía garantizando un entorno seguro.

Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Gobierno de Chalco.

Universidad: Universidad Mexiquense de Seguridad del Estado de México



XIII. HOJA DE VALIDACIÓN

Valida

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional de Chalco
RÚBRICA

Vo. Bo.

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICA

Elaboró

Anayely Susana de la Cruz Jiménez
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
RÚBRICA



XIV. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Gobierno de Chalco, Estado de México; Junio 2025.

Secretaría del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Secretaría

Anayely Susana de la Cruz Jiménez

Historial de actualizaciones:

N/P	Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
1	Junio de 2025	<ul style="list-style-type: none">• En el apartado de Hoja de Edición se modificó el año y el número de edición.• En el Directorio Institucional se sustituyó el Ayuntamiento 2022-2024 por el actual 2025-2027.• En el apartado de Índice se adiciono el Departamento de Profesionalización Policial.• El apartado I. Presentación fue modificado en su totalidad.• El apartado II. Introducción fue suprimido y por consecuencia el numeral de los apartados se recorre.• En el apartado VIII. Estructura Orgánica se adiciono el Departamento de Profesionalizacion Policial.• En el apartado XI. Objetivos y Descripción de Funciones, se adiciona el contenido del Departamento de Profesionalización.• En el apartado XIII. Hoja de Validación, fue actualizado con el nombre del Presidenta Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027